C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Enero dieciséis (16) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTES: JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO. C.C 94.265.327.
MARÍA ALEIDA BECERRA BERRIO. C.C 29.433.855
DEMANDADO: AURORA CARRILLO GARCÍA. C.C 38.856.443
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00088-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 046

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, atendiendo lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga que en sede de apelación, mediante Auto No. 1128 del 155 de diciembre de 2023, dispuso devolver a este despacho judicial el presente proceso, por no haber podido decidir de fondo, dado que no aparece el registro de la audiencia de conciliación, fijación del litigio, interrogatorio de partes y práctica de pruebas, etapas indispensables para desatar el recurso.

Por lo anterior, se vuelve sobre el expediente electrónico, acta de audiencia de fecha junio 15 de 2023 y enlace de la audiencia practicada[1], que una vez abierto el mismo, y revisada la audiencia de instrucción y juzgamiento programada y practicada a través del Sistema de Audiencias Virtuales establecido por el **Consejo Superior de la Judicatura**, a través de la **-Plataforma Virtual Lifesize-**, dentro del proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, con radicado 76111400300120220008800, se advierte que la misma está conformada de dos planos o partes, faltando efectivamente una parte de la misma, en la que se agotaron las etapas de conciliación entre las partes, práctica de las pruebas y fijación del litigio, en más o menos un lapso de 1.5 horas, desde las 10 y 20 hasta las 11 y 47 a.m. aproximadamente.

Así las cosas, a fin de esclarecer lo anterior, se hace necesario oficiar a la Seccional Administración Judicial -División informática Cali Valle-, y al administrador de la **-Plataforma Virtual Lifesize-**, a fin de que procedan con las pesquisas necesarias, a fin de obtener la recuperación de la referida audiencia de forma integral.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, conforme lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, en Auto No. 1128 del 155 de diciembre de 2023. En consecuencia.

2°. PONER en conocimiento de las partes**,** lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, mediante auto No. 1128 del 155 de diciembre de 2023, para los de sus competencias.

[1] Numerales 39 y 40 expediente electrónico

3°. OFICIAR a la **Seccional Administración Judicial -División informática Cali Valle-,** y al administrador de la **-Plataforma Virtual Lifesize-**, para que procedan con las pesquisas necesarias y del caso, a fin de obtener la recuperación de la parte faltante de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada y practicada a través del Sistema de Audiencias Virtuales establecido por el **Consejo Superior de la Judicatura**, a través de la **-Plataforma Virtual Lifesize-**, el día 15 de junio de 2023, dentro del proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, con radicado 76111400300120220008800. Para más información, en dicha audiencia se agotaron las etapas de conciliación entre las partes, práctica de las pruebas y fijación del litigio, en más o menos un lapso de 1.5 horas, desde las 10 y 20 hasta las 11 y 47 a.m., aproximadamente.

3°. DISPONER que una vez obtenida la información se proceda a dar cuenta para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 006.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba1b99adb52dbe1ee668877445cb4ab9ed38d2ff0825577ff0b8e53b32e2d7**
Documento generado en 22/01/2024 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica